

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS,
PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES
SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES**

Artículo 1. Concepto. –

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago. –

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización

Artículo 3. Cuantía. –

1. A efectos de fijación de tarifas se establece la clasificación siguiente: A) Ocupaciones permanentes: Son las que con este carácter se otorguen directamente mediante licencia para la venta al público de artículos autorizados. B) Ocupaciones temporales: Son aquellas cuya instalación se autorice por un determinado período. C) Ocupaciones en mercadillo: Son las que se instalen en los mercadillos autorizados por el Ayuntamiento, que funcionarán en el lugar, día y hora que se señalen.

2. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

3. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Ocupaciones permanentes:	EUROS
1. Quioscos de prensa, bimestral, excepto que el pliego de condiciones fije otra cantidad	107,25
2. Puestos de cacahos, pipas y caramelos, bimestral	20,35
3. Puestos de flores, excepto que el pliego de condiciones de la concesión fije otra cantidad mensual	20,35
4. Puestos de bebidas, las que fija el pliego de condiciones de la concesión y en todo caso mensual	107,45
5. Quioscos, de la ONCE (anual, en un solo recibo)	515

B). Ocupaciones temporales:	EUROS
1. Para el ejercicio de actividades recreativas, en cualquier época del año, excepto en fiestas tradicionales. Por semanas indivisibles y metro lineal	
a) Circos y teatros	9,20
b) Coches eléctricos	5,05
c) Carruseles infantiles	5,05
d) Aparatos voladores, noria, wiotoma	5,05
e) Olas, góndolas, látigo, tarántula, giróscopo	5,05

f) Tómbola	5,05
g) Rifas rápidas	15,10
h) Espectáculos de casetas, espejos, laberintos, serpiente	5,05
i) Bares, fuera de temporada de verano	6,00
j) Puestos de churros, chocolate, patatas fritas	5,05
k) Caseta de tiro y distracción	5,05
l) Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón	1,95
m) Aparatos de entretenimiento de prueba de fuerza	1,95
n) Máquinas electrónicas, de bebidas, sorpresas	1,95
o) Ruleta y rifas, martillos, tabaco	5,05
p) Botelleros, juguetes, baratijas	5,05
q) Carritos de helados	9,20
r) Sombreros, flores, pañuelos y no incluidos.	1,95
s) Rodajes cinematográficos	1.029,35
t) Otro tipo de rodajes	478,80

A los efectos de la liquidación en las instalaciones circulares, se tomará como base de medición el diámetro.

2. Para el ejercicio de actividades recreativas, en épocas de festejos tradicionales. Se establecen unos precios de salida especiales para las parcelas subastadas con motivo de período de festejos tradicionales, que serán los siguientes:

a) Circo y teatros, por metro lineal y semana indivisible	30,70
b) Coches eléctricos, por instalación	4100,45
c) Carruseles infantiles grandes por instalación	491,005
d) Aparatos voladores, noria, wiotoma por instalación	768,40
e) Olas, góndolas, látigo, tarántula, giróscopo por instalación	410,35
f) Tómbola por instalación	410,35
g) Rifas rápidas por instalación	307,45
h) Espectáculos de casetas, espejos, laberintos, por instalación	256,05
i) Bares, por metro cuadrado y semana indivisible	18,75
j) Puestos de churros, chocolate, patatas fritas por instalación	1319,75
k) Caseta de tiro y distracción por instalación	225,25
l) Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón por instalación	50,90
m) Aparatos de entrenamiento de prueba de fuerza, por metro lineal y semana indivisible	3,95
n) Máquinas electrónicas, de bebidas, sorpresas por metro lineal y semana indivisible	6,95
o) Ruleta y rifas, martillos, tabaco por metro lineal y semana indivisible	6,95
p) Botelleros, juguetes, baratijas por metro lineal y semana indivisible	6,95
q) Carritos de helados por metro lineal y semana indivisible	10,30
r) Sombreros, flores, pañuelos y no incluidos, por metro lineal y semana indivisible	3,90

A los efectos de liquidación en las instalaciones circulares se tomará como base de medición el diámetro.

3. Otras concesiones:

a) Puestos ambulantes por semana indivisible	10,25
b) Puestos de helados, temporada de verano, las que fije el pliego de condiciones de la concesión	11,25
c) Puestos de melones y sandías, temporada de verano, la que fije el pliego de condiciones de la concesión	11,25

d) Puestos de bebidas (bares). temporada de verano (del 1 de mayo al 15 de octubre)	1.127,10
e) Puestos de juguetes. del 23 de diciembre al 7 de Enero	42,90
f) Puestos de turrone, del 18 de diciembre al 2 de Enero	42,90
g) Puestos de castañas, del 1 de octubre al 31 de marzo	64,45
h) Puestos de flores, por mes indivisible o fracción	25,55
i) Puestos de flores, los días 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre	25,55
j) Máquinas automáticas de fotografías, por semestre o fracción	202,50
k) Puestos ambulantes, por metro cuadrado y día en épocas de festejos tradicionales	3,25
l) Por la instalación de casetas para Peñas y Asociaciones durante las épocas de festejos tradicionales.	573,00
C) Ocupaciones en mercadillos:	
. Por SEMESTRE, de 4 a 6 metros	204,80

Artículo 4. Normas de gestión.-

1. - Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. - Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las fiestas, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínimo que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza, adjudicándose los terrenos conforme a las vigentes normas de contratación municipal.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los datos y elementos que componen la instalación así como un plano detallado de sus dimensiones y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios competentes de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas aquéllas por los interesados.

c) En la concesión de las autorizaciones habrá de indicarse la duración de la misma, día de comienzo y terminación, debiendo contarse el año natural corriente (o fracción del mismo). La renovación o prórroga deberá solicitarse por instancia, dando origen a una nueva concesión o denegación. La concesión en cuanto a la cuantía a satisfacer quedará sometida a la tarifa vigente en cada momento.

d) No obstante, en el otorgamiento de todas las licencias a que se refiere esta Ordenanza, se reservará siempre a la Alcaldía la facultad de poder decretar la caducidad de las mismas en cualquier momento, y por la causa que estime conveniente, sin que llegado el caso tengan los adjudicatarios derecho a formular

reclamación alguna ni a pedir perjuicios. También estará facultada la Alcaldía para cambiar el emplazamiento de las instalaciones. e) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

4. - El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos para ocupaciones temporales, por ingreso directo en la Depositaria municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Si se trata de ocupaciones permanentes o en mercadillos, el ingreso se realizará por adelantado y mediante Autoliquidación.

b) Tratándose de aprovechamientos no autorizados, por ingreso directo en la Depositaria municipal, sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por los correspondientes períodos naturales, en el lugar, tiempo y forma que determine el Ayuntamiento.

5.- La aplicación individualizada de las tarifas recogidas en la presente ordenanza, se podrá sustituir por la aprobación de un convenio, que será aprobado en todo caso por la Comisión de Gobierno.

Artículo 5. Obligaciones del concesionario.

Tendrá carácter obligatorio la observancia de las siguientes prescripciones:

a) Llevar a disposición de cualquier inspector o agente el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas y la tarjeta municipal que justifiquen estar al corriente del pago de las obligaciones contraídas.

b) Tener contrastadas por el organismo competente las pesas y medidas que se utilicen para las ventas.

c) Los vendedores ambulantes no se estacionarán más tiempo que el necesario para verificar las ventas.

d) Observar las disposiciones sanitarias vigentes y demás de obligado cumplimiento.

Artículo 6. Prohibiciones.

Queda prohibido en puestos fijos o ambulantes la venta de leche, carnes, pescados, menudeces o cualquier otro artículo alimenticio sujeto a inspección sanitaria.

Artículo 7. Sanciones.

a) Por carecer de licencia municipal o traspasar la concesión, además de la multa, será decomisada la mercancía, que responderá del pago de aquélla. Si se trata de artículos comestibles, susceptibles de descomposición, se remitirán a un centro benéfico, previa la oportuna inspección sanitaria.

b) El incumplimiento de las obligaciones impuestas, la realización de cualquiera de los actos prohibidos, o el retraso en el pago de los derechos, podrán ser causa inmediata, sin ulterior recurso, de nulidad de la concesión.

Artículo 8. Obligaciones de pago. - La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederles la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos para los que no se haya expedido la oportuna autorización, en el momento de iniciarse la realización de dicho aprovechamiento.

c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fue modificada por redacción definitiva al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.